



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-98008066-APN-SUST#ENACOM - ACTA 90

---

VISTO el EX-2019-98008066-APN-SUST#ENACOM; el IF-2023-95674899-APN-DNFYD#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que con fecha 8 de junio de 2016 mediante la Resolución ENACOM N° 3.597 se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD, con el objetivo de *“propiciar la implementación de proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso”* y señalando, entre sus finalidades, la de generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones y la de promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social.

Que en este marco, mediante la Resolución ENACOM N° 2.539 del 3 de julio de 2019, se convocó a Concurso Público a Empresas con Participación de los Estados Provinciales, que sean Licenciarios de Servicios TIC y cuenten con registro del servicio a prestar; cuyos Estados Provinciales hayan firmado un Convenio Marco con la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, para la presentación de proyectos que tengan como finalidad la extensión y actualización de la infraestructura de redes mayoristas y minoristas que favorezcan el acceso al Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en áreas con necesidades insatisfechas, a ser financiados parcialmente, a través de Aportes no Reembolsables, aprobándose el PLIEGO DE BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES (en adelante, “Pliego de Bases”) que establece los términos de dicha convocatoria en su Artículo 2°.

Que el mentado Pliego de Bases especifica que las líneas de proyecto deberán versar sobre Despliegue de Redes Mayoristas en localidades de hasta VEINTE MIL (20.000) habitantes; actualización de infraestructura para servicios minoristas en localidades donde el proponente es el único prestador, o despliegue de infraestructura para servicio minorista en localidades de hasta MIL (1000) habitantes.

Que, posteriormente, a través de la Resolución ENACOM N° 270 del 10 de marzo de 2020 se modificó el Artículo 1° de la mentada Resolución ENACOM N° 2.539/2019, el cual quedó redactado de la siguiente manera *“ARTÍCULO 1°.- Convócase a Concurso Público a Empresas con Participación de los Estados Provinciales que sean Licenciarios de Servicios TIC y cuenten con registro del servicio a prestar, para la presentación de proyectos que tengan como finalidad la extensión y actualización de la infraestructura de redes mayoristas y minoristas que favorezcan el acceso al Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en áreas con necesidades insatisfechas, a ser financiados parcialmente, a través de Aportes no Reembolsables, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba en el Artículo 2° de la presente Resolución.”*

Que, asimismo, se modificó el punto 3 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES EN EL MARCO DEL PROGRAMA CONECTIVIDAD, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2019-56324371-APN-DNFYD#ENACOM, el cual quedó redactado de la siguiente manera: *“3. DESTINATARIO: Podrán presentar PROYECTOS, EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS PROVINCIALES que sean Licenciarios de Servicios TIC, cuenten con registro correspondiente al servicio a prestar, no posean deuda exigible ni juicios pendientes sea como actor o demandado con el ENACOM.”*

Que mediante las Resoluciones ENACOM N° 737/2020, N° 1.211/2020, N° 814/2021, N° 1.719/2021 y N° 1.737/2021 se ha modificado oportunamente, total o parcialmente el Pliego de Bases aprobado por la Resolución

ENACOM N° 2.539/2019.

Que posteriormente por Resolución ENACOM N° 1.970 del 6 de octubre de 2022 se sustituyó el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 2.539/2019 y sus modificatorias, por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2022-100069477-APN-SD#ENACOM.

Que en esta línea, mediante el Artículo 2° de la referida Resolución se derogaron las Resoluciones ENACOM N° N° 2.539/2019, N° 270/2020 N° 737/2020, N° 1.211/2020 y N° 1.737/2021.

Que asimismo se dejó establecido que, sin perjuicio de la medida propiciada, los proyectos adjudicados con anterioridad deberán ser ejecutados con las condiciones vigentes al momento de su adjudicación.

Que, mediante la Resolución ENACOM N° 922 de fecha 24 de agosto de 2020, el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES aprobó el proyecto presentado por la firma ECOM CHACO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-58437481-7), en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.539/2019 y sus modificatorias del PROGRAMA CONECTIVIDAD, adjudicándole la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE (\$ 163.255.069.-) en concepto de APORTE NO REEMBOLSABLE, para la ejecución del proyecto antes mencionado.

Que de acuerdo a la solicitud realizada por la licenciataria, mediante Resolución ENACOM N° 1.553/2022, se aprobó la primera Adecuación del CINCUENTA COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (50,78%) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto que nos ocupa.

Que asimismo, se señala que de dicho acto surge que con fecha 3 de junio de 2022 el beneficiario realizó una presentación mediante RE-2022-56023491-APN-DTD#JGM y RE-2022-56023822-APN-DTD#JGM, a través de la cual desiste del proyecto aprobado respecto de las siguientes localidades: HERMOSO CAMPO, del departamento de 2 DE ABRIL; SAN BERNARDO, del departamento de O'HIGGINS; PAMPA DEL INFIERNO, del departamento de ALMIRANTE BROWN; LOS FRENTONES, del departamento de ALMIRANTE BROWN; CONCEPCIÓN DEL BERMEJO, del departamento de AMIRANTE BROWN; AVIA TERAÍ, del departamento de INDEPENDENCIA, todas de la provincia del CHACO.

Que en este punto es dable destacar, que si bien al momento de efectuarse la adecuación económica del proyecto se consideró el desistimiento aludido, la misma no fue formalmente aceptada, para así, permitir la reorganización de las líneas de gastos correspondientes al proyecto y la realización de los nuevos cálculos respecto del anticipo otorgado, como de las rendiciones pagadas y aquellas que restan abonar.

Que ello así, se requirió a la beneficiaria que indique si el desistimiento de las referidas localidades lo eran en tanto la línea minorista y/o mayorista, toda vez, que conforme surge del proyecto en trato se encontraba contempladas ambas para las localizaciones que nos ocupan.

Que mediante RE-2023-68596765-APN-DTD#ENACOM, la beneficiaria ratifica que desiste del despliegue correspondiente a la línea minorista que se proyectó oportunamente para las localidades de HERMOSO CAMPO, del departamento de 2 DE ABRIL; SAN BERNARDO, del departamento de O'HIGGINS; PAMPA DEL INFIERNO, del departamento de ALMIRANTE BROWN; LOS FRENTONES, del departamento de ALMIRANTE BROWN; CONCEPCIÓN DEL BERMEJO, del departamento de AMIRANTE BROWN; AVIA

TERAI, del departamento de INDEPENDENCIA, todas de la provincia del CHACO.

Que de lo expuesto, se requirió la intervención de la Subdirección de Rendiciones de Cuenta a fin de que informe el monto correspondiente de anticipo otorgado por las líneas de gastos vinculadas a las referidas localidades.

Que en consecuencia mediante NO-2023-72941906-APN-SRCU#ENACOM, esa Subdirección informó que la firma ECOM CHACO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-58437481-7), deberá restituir la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 6.688.422,18.-), que fueran otorgados en concepto de anticipo por las líneas de gastos desistidas

Que a través del ME-2023-84647344-APN-DNFYD#ENACOM, la DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO remitió las actuaciones a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA, y posteriormente ésta las remita a DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS a fin que se expidan sobre el requerimiento solicitado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA, se expidió a través de la PV-2023-91889143-APN-DNPYC#ENACOM; y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS por medio de PV-2023-93001542-APN-DNDCRYS#ENACOM, ambas del GENERADOR ELÉCTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que en tal sentido, resulta oportuno dictar el acto administrativo por el cual se tenga por rescindidas parcialmente las localidades precedentemente aludidas, en cuanto al despliegue de la red minorista previstas en el proyecto aprobado por en su oportunidad, y se establezca el monto a restituir por la firma ECOM CHACO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-58437481-7), que fuera otorgado en concepto de anticipo por las líneas de gastos correspondientes a las referidas localidades.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, las Resoluciones ENACOM N° 721/2020 y N° 2.051/2021, Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 90 de fecha 15 de agosto de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBESE la rescisión parcial de común acuerdo del proyecto aprobado en el marco de la

adjudicación dispuesta por la Resolución ENACOM N° 922/202, a favor de la licenciataria ECOM CHACO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-58437481-7).

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE, que se deberá dar intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN previo a la restitución de los fondos desembolsados en concepto de anticipo a la firma ECOM CHACO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-58437481-7) y por la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 6.688.422,18.-)

ARTÍCULO 3°.- INTÍMESE a la firma ECOM CHACO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-58437481-7) a que informe las localidades que finalmente forman parte del proyecto e instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO a la confección de una adenda del convenio suscripto identificado como IF-2020-64689143-APN-DTD#JGM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.